

12.-

ELOY HERNÁNDEZ

GARCÍA



OF No. 0485/2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

El suscrito Mtro. Oscar P. Lugo Serrato, Director de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León; expongo que el **MTRO. ELOY HERNÁNDEZ GARCÍA**, es Licenciado en Ciencias Jurídicas egresado de esta Facultad, asimismo cuenta con estudios de posgrado en la Maestría en Derecho con Orientación en Derecho de Amparo.

Imparte cátedra dentro del programa de posgrado con la materia de Sentencia de Amparo, como a nivel Licenciatura. Cuenta con diversos cursos, diplomados, seminarios y talleres, así mismo, ha impartido conferencias y ha sido ponente en diversas ocasiones. Dentro de la Oficina del Abogado General de la UANL se desempeñó exitosamente, siendo responsable de los temas de transparencia y acceso a la información. Destacándose como una persona independiente, de buen juicio y con alto grado de responsabilidad en su trabajo como docente y en el ejercicio profesional.

Por lo tanto, en atención a la Convocatoria de fecha 29 de abril del presente año, mediante el que se convoca a diversas organizaciones y ciudadanía en general, a presentar propuestas para designar a un Comisionado en calidad de propietario, para integrar la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, me permito proponer a la consideración de esa H. Soberanía, al **MTRO. ELOY HERNÁNDEZ GARCÍA** para que sea considerado para desempeñarse como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

Agradezco la atención brindada a la presente, toda vez que, el **MTRO. HERNÁNDEZ GARCÍA** cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, acompañando los documentos que así lo acreditan.

Sin otro asunto en particular y para los efectos que haya lugar.

"ALERE FLAMMAM VERITATIS"

11:56h Ciudad Universitaria, 25 de mayo del 2021.

28 MAY 2021

MTRO. OSCAR P. LUGO SERRATO
DIRECTOR





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO

OJ No HUG044/2020

L.L.M. OSCAR PAULINO LUGO SERRATO

Facultad de Derecho y Criminología

Universidad Autónoma de Nuevo León

Presente:

La Junta de Gobierno en su Sesión Ordinaria del dia 20 de marzo de 2020, en uso de las facultades que le concede la Fracción II del Artículo 13 de la Ley Orgánica de la UANL, de conformidad también, con el Estatuto General de la misma y en virtud de que se ha cumplido el procedimiento señalado en el Reglamento que para tal efecto expidiera el H. Consejo Universitario, tomó el acuerdo de otorgarle el nombramiento de:

Director de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León para un segundo periodo comprendido del 14 de mayo de 2020 al 13 de mayo de 2022.

En su designación, lo hace teniendo en cuenta sus antecedentes personales, profesionales y académicos.

Efectuado todo cumpliendo cabellamente con todas y cada una de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, así como en el Reglamento Interno de esa Dependencia Universitaria.

Atentamente

Alfonso Flaminio Verástegui*

Mérida, Yuc. M.L., 20 de marzo de 2020

Presidente de Gobierno de la UANL

ANTONIO MÉNDEZ GAVILÁN C. C. LUIS HUMBERTO GÓMEZ DÁÑES

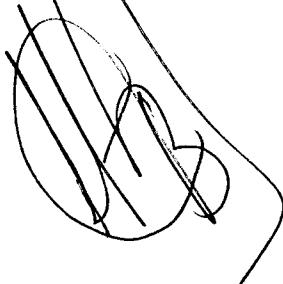
Secretario

Pro. Esteban del Socorro Medina Tamez



Me permito hacer constar que la copia fotostática del presente documento resulta ser copia fiel a la que refleja su original que en este acto tengo a la vista, siendo por lo anterior que en los términos del Artículo 90 Fracción IV y demás relativos del Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, me permito certificar el presente documento, siendo las 11:14- once horas con catorce minutos del día 27- veintisiete de mayo del año 2021- dos mil veintiuno.

Ciudad Universitaria a 27 de mayo del 2021.



Atentamente



SUBDIRECCION
ADMINISTRATIVA

MTRO. JUAN ALONSO MARTÍNEZ ARRIETA

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LUGO
SERRATO
OSCAR PAULINO

EDAD 40
SEXO H

ESTE DOCUMENTO ES INTANFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

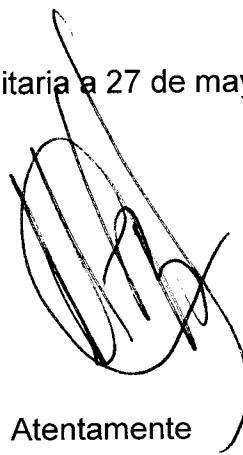
Serrato

EDUARDO JACOB MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES

Me permito hacer constar que la copia fotostática del presente documento resulta ser copia fiel a la que refleja su original que en este acto tengo a la vista, siendo por lo anterior que en los términos del Artículo 90 Fracción IV y demás relativos del Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, me permito certificar el presente documento, siendo las 11:14- once horas con catorce minutos del día 27- veintisiete de mayo del año 2021- dos mil veintiuno.

Ciudad Universitaria a 27 de mayo del 2021.



Atentamente



SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

MTRO. JUAN ALONSO MARTÍNEZ ARRIETA

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

Ley Orgánica

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS M. FARÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LIX Legislatura, en uso de las facultades que le concede el Artículo 63 de la Constitución Política Local, expide el siguiente:

**DECRETO N° 60
LEY ORGÁNICA
DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

TÍTULO PRIMERO Naturaleza y Fines

Artículo 1.- La Universidad Autónoma de Nuevo León es una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica.

Artículo 2.- Tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual debe:

- I. Formar profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y del Estado de Nuevo León.
- II. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en sus formas básica y aplicada, teniendo en cuenta fundamentalmente las condiciones y los problemas regionales y nacionales.
- III. Organizar, realizar y fomentar labores de creación artística en sus diversas formas de expresión.
- IV. Hacer participar plenamente de los beneficios de la cultura a todos los que han carecido de la oportunidad de obtenerla o de acrecentarla, llevando a cabo labores educativas o culturales en beneficio de la Comunidad.
- V. Promover el estudio de los derechos y deberes fundamentales del hombre y de los problemas nacionales e internacionales, contribuyendo a orientar la opinión pública.
- VI. Preservar el acervo cultural, nacional y universal, fomentando para ello el establecimiento de instituciones adecuadas.

Artículo 3.- Para realizar sus fines, la Universidad se fundará en los principios de libertad de cátedra y de investigación, acogiendo todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.

TÍTULO SEGUNDO

Funciones y Atribuciones

Artículo 4.- Para el logro de sus fines, la Universidad desarrollará las siguientes funciones:

- I. La función docente, que consiste en la transmisión de conocimientos y en el desarrollo de actividades tendientes a la formación integral del hombre con espíritu crítico, suficiente capacidad práctica y orientado a servir a la sociedad.
- II. La función investigadora, que comprende el estudio de los problemas científicos, de las diversas ramas del conocimiento en sus aspectos fundamental y aplicado, primordialmente aquellos cuya solución coadyuve al desarrollo de Nuevo León y de México.
- III. La función difusora, que consiste en la divulgación del conocimiento y la cultura, y en el desarrollo de actividades que establezcan una relación entre la Universidad y la sociedad.
- IV. La función de servicio social, que comprende aquellas actividades que promueven el desarrollo socioeconómico y el bienestar de la población, realizándolas en términos de docencia e investigación.
En el ejercicio de sus funciones, la Universidad se rehusará a fomentar o permitir todo aquello que atente contra la paz, la vida o la dignidad humanas.

Artículo 5.- La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Designar a los titulares de los órganos de gobierno que establece esta Ley, mediante los procedimientos indicados en la misma.
- II. Interpretar y reglamentar esta Ley en todos sus aspectos.
- III. Organizarse académica y administrativamente como lo estime mejor, dentro de las normas generales de esta Ley.
- IV. Designar al personal docente y de investigación, teniendo en cuenta sus méritos académicos, su capacidad docente y su ética profesional.
- V. Admitir como alumnos a los aspirantes que demuestren capacidad de aprovechamiento escolar y aptitud para el desempeño de actividades profesionales o técnicas.

- VI. Otorgar grados académicos y expedir títulos profesionales, diplomas y certificados de estudios.
- VII. Otorgar validez a los estudios realizados en otras instituciones.
- VIII. Incorporar enseñanzas equivalentes a las que se imparten en la Universidad.
- IX. Establecer convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, con el objeto de cumplir sus fines.
- X. Administrar su patrimonio, sus recursos económicos y recaudar ingresos.
- XI. Realizar toda clase de actos jurídicos que requiera para el logro de sus fines.
- XII. Recibir la aportación anual que señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León.
- XIII. Asesorar al Gobierno del Estado de Nuevo León, en la coordinación y supervisión de la educación superior y universitaria, a solicitud del Ejecutivo.
- XIV. Asesorar al Gobierno del Estado de Nuevo León en problemas de índole técnica, científica o artística, a solicitud del Ejecutivo.
- XV. Las demás que se deriven de esta Ley, el Estatuto General y los Reglamentos.

TÍTULO TERCERO

Estructura

Artículo 6.- Para cumplir sus funciones, la Universidad puede crear, organizar, integrar y suprimir en los términos de esta Ley, facultades, escuelas, institutos, departamentos, centros y otros organismos análogos.

Artículo 7.- Las dependencias mencionadas en el artículo anterior, deberán estar integradas en la Universidad y cumplir con los fines y funciones de ésta.

Artículo 8.- El Estatuto General y los Reglamentos que de él deriven, definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de la Universidad.

TÍTULO CUARTO Gobierno

Artículo 9.- Son autoridades universitarias :

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Consejo Universitario.
- III. El Rector.
- IV. La Comisión de Hacienda.
- V. Los Directores.
- VI. Las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas.

CAPÍTULO PRIMERO De la Junta de Gobierno

Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará formada por once miembros, electos por el Consejo Universitario en la siguiente forma:

- 1º.- El Consejo Constituyente designará a los primeros componentes de la Junta, en la forma que señala el artículo 2, transitorio de esta Ley.
- 2º.- A partir del tercer año, el Consejo Universitario elegirá anualmente a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar, en el orden en que la misma Junta fijará por insaculación inmediatamente después de constituirse, pasando el nuevo miembro a ocupar el primer lugar.

Artículo 11.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requerirá:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Tener treinta y cinco años al momento de su designación.
- III. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura.
- IV. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad de Nuevo León, y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar dentro de la Universidad de Nuevo León cargos docentes o de investigación, y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación podrán ser designados Rector o directores de facultades o escuelas.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

Artículo 13.- Correspondrá a la Junta de Gobierno:

- I. Designar al Rector de la Universidad.
- II. Nombrar a los directores de facultades y escuelas, de ternas que le serán presentadas por el Rector, quien las recibirá de las respectivas juntas directivas.
- III. Conocer de las renuncias del Rector o de los directores y removerlos por causa grave, a juicio de la propia Junta.
- IV. Designar a los miembros de la Comisión de Hacienda.
- V. Expedir su propio reglamento, y en su caso modificarlo.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Comisión de Hacienda

Artículo 14.- La Comisión de Hacienda estará integrada por tres miembros que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna. Para ser miembro de la Comisión de Hacienda, deberán satisfacerse los requisitos que fijan las fracciones I y II del artículo 11 y se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables. Correspondrá a la Comisión de Hacienda:

- I. Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse.
- II. Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al Rector. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.
- III. Presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un contador público, independiente, designado con antelación por el propio Consejo Universitario.
- IV. Designar al tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes para realizar los fines de administración a que se refiere la fracción I de este artículo.

- V. Designar al contralor o auditor interno de la Universidad y a los empleados que de él dependan, los que tendrán a su cargo llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente a la Comisión de Hacienda un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad.
- VI. Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño, y el monto de ésta.
- VII. Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución.
- VIII. Las facultades que sean conexas con las anteriores.

CAPÍTULO TERCERO Del Consejo Universitario

Artículo 15.- El Consejo Universitario estará integrado por Consejeros exoficio y Consejeros electos. Estos cargos serán siempre honorarios.

Artículo 16.- Serán Consejeros exoficio : El Rector y los Directores de Facultades y Escuelas. Las Escuelas anexas a las Facultades serán representadas por los Consejeros de éstas.

Artículo 17.- Serán consejeros electos, y durarán en su encargo un año, un representante maestro y un representante alumno de cada una de las Facultades y Escuelas, con sus respectivos suplentes. Estos consejeros podrán ser reelectos.

Artículo 18.- El Consejo Universitario será presidido por el Rector ; el Secretario General de la Universidad será el Secretario del Consejo.

Artículo 19.- Son facultades del Consejo Universitario:

- I. Discutir y aprobar las carreras escolares y los planes de estudio que propongan las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas.
- II. Formular el estatuto general de la Universidad, que comprenderá la organización de la enseñanza por facultades, escuelas, institutos, departamentos y demás dependencias que la integran actualmente y los que se creen en el futuro. Asimismo, acordará su reglamento interior y de gobierno, y todos los ordenamientos necesarios para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad.

- III. Nombrar y remover maestros, y concederles licencias por más de quince días, a petición de las respectivas juntas directivas de facultades y escuelas.
- IV. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de enseñanzas, equivalentes a las que se imparten en la Universidad.
- V. Conocer y aprobar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Universidad, que le presente la Comisión de Hacienda.
- VI. Designar a los miembros de la Junta de Gobierno, de conformidad con esta ley.
- VII. Conocer y discutir el informe anual del Rector.

Artículo 20.- El Consejo Universitario funcionará en pleno, por comisiones permanentes y temporales. El Reglamento interior determinará la forma de integrarlas, su número, denominación y facultades.

Artículo 21.- El Consejo Universitario deberá instalarse, a más tardar, durante la primera quincena del mes de octubre de cada año y tendrá su período ordinario de sesiones de octubre a mayo, durante el cual deberá reunirse cuando menos una vez al mes, sin perjuicio de las Sesiones Extraordinarias a que se le convoque.

Artículo 22.- El quórum se constituirá con la mitad más uno de los Consejeros. Si el quórum no se integra, se citará nuevamente a Sesión en un período no menor de un día y no mayor de tres días hábiles, celebrándose la Sesión con los Consejeros que asistan.

Artículo 23.- Los acuerdos del Consejo Universitario serán válidos por simple mayoría.

Artículo 24.- Son impedimentos para ser electo representante maestro ante el Consejo Universitario, los siguientes :

- I. Ser ministro de culto religioso.
- II. Ser dirigente de Partido Político.
- III. Ser representante legal del Sindicato de la Universidad, de algún otro Sindicato que agrupe servidores de ella, o de Asociación alguna de maestros de la misma.
- IV. Ocupar el cargo de Director, SubDirector o Secretario de Facultad o Escuela.
- V. Tener cargo administrativo por designación del Rector, o ser funcionario público.

Artículo 25.- La elección de consejeros se realizará en la forma y términos que dispongan los reglamentos de cada facultad y escuela.

CAPÍTULO CUARTO Del Rector

Artículo 26.- El Rector es el representante legal de la Universidad y será electo por la Junta de Gobierno. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto una sola vez. En sus faltas temporales que no excedan de dos meses será sustituido por el Secretario General. Si la ausencia fuere mayor, la Junta de Gobierno designará nuevo Rector en los términos de esta ley.

Artículo 27.- Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura.
- III. Tener por lo menos cinco años de servicio en la enseñanza o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente.
- IV. Ser de reconocida moralidad profesional.
- V. No ocupar durante el ejercicio del cargo de Rector, ningún puesto como funcionario público.
- VI. No ser dirigente de Partido Político.
- VII. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 28.- Son atribuciones del Rector:

- I. Tener la representación legal de la Universidad.
- II. Convocar al Consejo Universitario y presidir sus Sesiones.
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- IV. Nombrar y remover libremente al personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría, que fije el Estatuto General.
- V. Velar por el cumplimiento de esta Ley, de sus Reglamentos, de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el

funcionamiento de la Universidad, de las Escuelas, Facultades e Institutos que la formen.

- VI. Las demás funciones que le señalen esa Ley y su Reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la Universidad, y la realización de la misión que le corresponde.

CAPÍTULO QUINTO De los Directores

Artículo 29.- El Director es la autoridad ejecutiva de la Facultad o Escuela y durará en su cargo tres años. Los Directores podrán ser reelectos por una sola vez.

Artículo 30.- Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones de las Juntas Directivas.
- II. Representar a su plantel ante el Consejo Universitario.
- III. Presentar ante las autoridades universitarias que correspondan, los acuerdos de la Junta Directiva.
- IV. Dedicar a las labores de la dirección, por lo menos veinticinco horas por semana.
- V. Nombrar y separar al Subdirector, al Secretario y al personal de confianza de su dependencia, satisfaciendo las disposiciones del Estatuto General y de los Reglamentos derivados.
- VI. Impartir cuando menos una cátedra en el plantel.
- VII. Presentar un informe anual de actividades a la Junta Directiva en la primera Sesión del año escolar, el cual, después de ser aprobado será enviado al Rector.
- VIII. Otorgar nombramiento provisional de maestros.
- IX. Las demás que le señale esta Ley, el Estatuto General y los Reglamentos.

Artículo 31.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Ser de reconocida moralidad profesional.
- III. No tener ninguno de los impedimentos a que se refiere el Artículo 27 de esta Ley y reunir los requisitos que señalen los Reglamentos internos de cada dependencia.

Artículo 32.- Los Directores de las Escuelas y Facultades serán nombrados por la Junta de Gobierno, mediante terna que le presente el Rector, el cual, a su vez, la solicitará a las Juntas Directivas.

Artículo 33.- En caso de falta absoluta de Director, el funcionario de mayor jerarquía que indique el Reglamento interno de la dependencia lo suplirá, en tanto la Junta de Gobierno Universitario procede a la elección de Director para que concluya el período.

CAPÍTULO SEXTO De las Juntas Directivas

Artículo 34.- Las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas se integrarán y regirán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Universitario.

TÍTULO QUINTO Del Patrimonio de la Universidad

Artículo 35.- El patrimonio de la Universidad lo constituyen los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título.
- II. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan.
- III. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, esquilmos, productos y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.
- IV. Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.
- V. Los subsidios y subvenciones ordinarias y extraordinarias que el Gobierno Federal, el del Estado y los de los Municipios le otorguen.

Artículo 36.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio de la Universidad, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen. Cuando alguno de los bienes inmuebles citados deje de ser utilizable para los servicios propios de la Universidad, el Consejo Universitario, a

propuesta del Rector, deberá declararlo así, con el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, y su resolución protocolizada se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad. Por lo que toca a los bienes muebles, la desafectación será plena cuando lo resuelva el Rector, con audiencia del funcionario que legalmente tenga la custodia de esos bienes. Desde ese momento los bienes desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, sujetos íntegramente a las disposiciones de derecho común.

Artículo 37.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Universitario, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales. Los contratos en que intervenga la Universidad, tampoco causarán dichos impuestos, si éstos conforme a la Ley respectiva debieran estar a cargo de la Universidad. De la misma manera, los actos culturales, sociales, deportivos, o de otra índole, organizados por la Universidad o las instituciones que de ella dependan, estarán exentos de dichos impuestos.

TÍTULO SEXTO Las Instituciones de Servicio a la Comunidad

Artículo 38.- La Universidad, a través de sus Facultades o Escuelas, deberá crear los medios necesarios para complementar las funciones docente y de investigación con la de servicio a la Comunidad; para ello, la Universidad podrá establecer nexos con las autoridades públicas o instituciones públicas o privadas, a fin de desarrollar en forma conjunta estas actividades.

Artículo 39.- La Universidad, a través de su Departamento de Extensión Universitaria, organizará cursos, conferencias, exposiciones, representaciones, audiciones y demás actividades culturales con la participación de personal docente y alumnos.

Artículo 40.- La Universidad podrá crear centros e instituciones dedicados a prestar servicio a la Comunidad, los cuales deberán quedar integrados a las Facultades y Escuelas correspondientes.

Artículo 41.- La Universidad podrá crear bibliotecas, museos, teatros, instituciones o centros dedicados a la difusión cultural o la capacitación artística, técnica o subprofesional, los cuales se procurará queden vinculados a las facultades y escuelas correspondientes.

Artículo 42.- La organización interna de estas instituciones o centros será determinada por el Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos, excepto en el caso del Hospital Universitario Dr. José Eleuterio González, el que por su naturaleza se regirá por su Ley Orgánica.

TÍTULO SÉPTIMO Disposiciones Generales

Artículo 43.- Todo lo no previsto por esta ley será resuelto por el Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, quedando sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan a la misma.

SEGUNDO.- Para el debido cumplimiento de la presente Ley, se establece por única vez el siguiente procedimiento:

I. En cada Facultad y Escuela se convoca por este medio a sus juntas de maestros para que, presididas por el decano respectivo, o en su defecto por el maestro de mayor antigüedad que lo siga, designen su representante ante el Consejo Universitario. Los Consejeros alumnos serán designados por sus respectivas sociedades. El decano fungirá en cada Facultad y Escuela con el carácter de Director provisional.

II. Hechas las designaciones anteriores, se promoverá, conforme a lo que señala el artículo 3 transitorio, la reunión del Consejo Universitario, en la que se procederá a la integración de la Junta de Gobierno prevista en el artículo 10 de esta Ley mediante el procedimiento que fije el propio Consejo.

III. Realizado lo anterior y aceptados los cargos, la Junta de Gobierno procederá inmediatamente a la designación del Rector de la Universidad, procurando realizar la más amplia auscultación posible en la comunidad universitaria.

IV. Además de la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario proveerá, en la esfera administrativa, todo lo necesario para la reanudación de las actividades universitarias.

TERCERO.- Para los efectos de la fracción II del artículo 2 transitorio, se comisiona al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior para que, con facultades suficientes de funcionario ejecutivo, proceda a dar cumplimiento a esta Ley y se instalen las autoridades universitarias en ella indicadas.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. PRESIDENTE : DIP. FRUCTUOSO RODRÍGUEZ URRUTIA. DIP. SECRETARIO: NICOLÁS ZÚÑIGA ESPINOSA. DIP. SECRETARIO: DR. ELOY ABREGO SALINAS. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

LIC. LUIS M. FARÍAS

Rúbrica

El Gobernador Sustituto del Estado de N. L.

LIC. JULIO CAMELO MARTÍNEZ

Rúbrica

El Secretario General de Gobierno

CONSTANCIA No: INE/VRFE/JLE/NL/2130/2021

Monterrey, Nuevo León a 24 de mayo de 2021

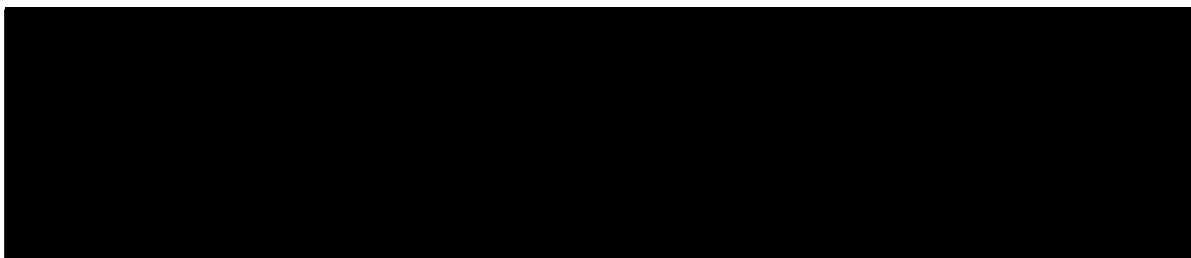
C. ELOY HERNANDEZ GARCIA

En atención a su solicitud efectuada en esta Vocalía, mediante la cual requiere se le expida una constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del estado de Nuevo León. Con base a lo establecido en el numeral 12 de los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hago constar lo siguiente:

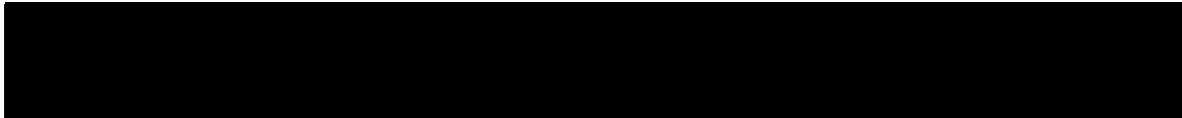
En el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de la Entidad, se encontró un registro **Vigente** con los siguientes datos.

Nombre:

ELOY HERNANDEZ GARCIA



Fecha de Nacimiento: 25/03/1953



Por otra parte, este documento no sustituye a la credencial para votar con fotografía, de conformidad con lo señalado en el Artículo 131, Párrafo 2 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece "... 2. La credencial para votar con fotografía es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al Voto".

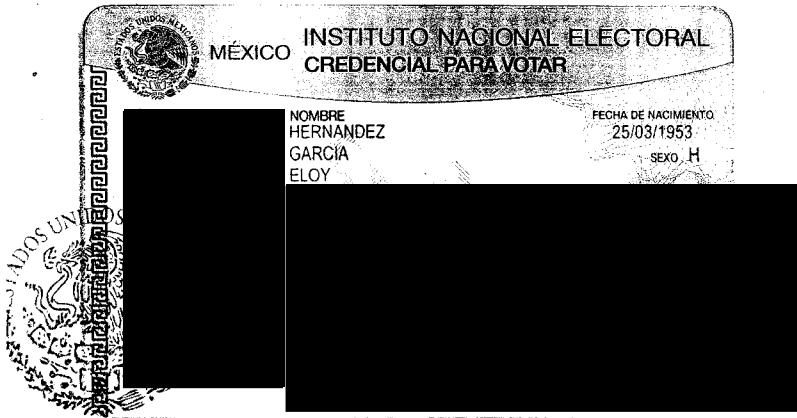
ATENTAMENTE

ERNESTO ÁLVAREZ ROSALES
VOCAL LOCAL DEL RFE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
NUEVO LEÓN



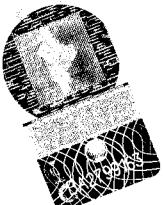
TARÍA PÚBLICA No. 57
TITULAR
LO QUIROGA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



C E R T I F I C O:- Que es copia fiel y correcta tomada de su original que tuve a la vista y devuelvo a su presentante para su resguardo Va en (1) foja (s) útil (es)

Queda registrada bajo el Número (10237) del Libro de Actas fuera de Protocolo de esta Oficina para presentarse ante Autoridades Municipales, Estatales, y Federales

14 Mayo 2021



Lic. Pablo Quiroga González
Notario de la Notaría
Pública No. 57



NOTARÍA PÚBLICA No. 57
TITULAR
LIC. PABLO QUIROGA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO



Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Municipio de Registro

TULA

Datos de la Persona Registrada

ELOY	HERNANDEZ	GARCIA
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
HOMBRE	25/03/1953	TULA TAMAULIPAS
Sexo:	Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:

Anotaciones Marginales:	Certificación:
	<p>Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en el artículo 42 del Código Civil del Estado de Tamaulipas y el artículo 9 fracción V de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.</p>
	<p>A los 17 días del mes de mayo de 2021. Doy fe.</p>

Firma Electrónica:

SE VH RT Uz MD My NU hU U1 JS TD A4 IE VM T1 I8 SE VS Tk FO RE Va fE dB Uk NJ QX
wx Mi gw Mz kw MD Ax MT k1 ND Aw Nz gy MH xN fD l1 IG RI IG 1h cn pv IG RI ID E5 NT N8
VE FN QV VM SV BB U3 xu dW xs fG 51 bG w=

Código QR



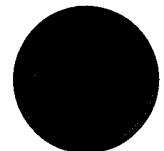
Coordinadora General de Registro Civil
C. Ma. del Rosario Garza Hinojosa



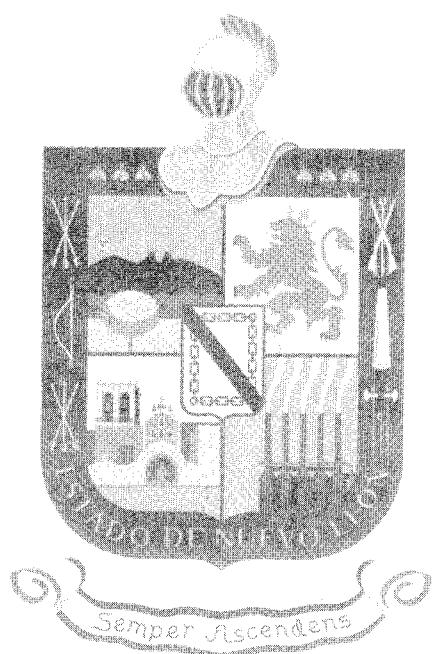
SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL



CONAFREC
Consejo Nacional de Funcionarios
del Registro Civil



Nuevo León

Siempre Ascendiendo

CEDULA 861931
DUPLICADO
00864/88
TITULO REGISTRARDO A POJAS 339

DEL LIBRO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO

DE REGISTRO
GENERAL



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

00151

EN VIRTUD DE QUE PJOY

HERNANDEZ GARCIA

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY DEL MANTENIMIENTO DEL ANTIGUO ESTADO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE AUTORIDADES Y SU DIFUSION AL PUEBLO, Y EN RELACION AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL MEXICO OFICIAL DESDE EL 1 DE ENERO DE 1947.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR
PARA EJERCER LA PROFESSION DE

LICENCIADO EN DERECHO --

MUNDO DE PRACTICANTE DE

LIC. JOSE ORTIZ ARANA

CEP. 67170 - Queda registrada la copia tomada de su original certificada y devuelvo en su presentante para su resguardo. (1) folio (5) útil (es)

Queda registrada bajo el Número 174388 del Libro de Actas fuera del Protocolo de esta Oficina para presentarse ante Autoridades Municipales, Estatales y Federales

a 17 OCT. 2011

Cic. Pablo H. Quiroga Garza
Titular de la Notaría
Publica No. 57



26 MAY 2021



CÉDULA 7458879

SPP

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 57

TITULAR

Mexico D.F. 26 de Marzo del 2012

LIC. PABLO QUIROGA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 57

TITULAR

Mexico D.F. 26 de Marzo del 2012

NOTARÍA PÚBLICA No. 57

TITULAR

Mexico D.F. 26 de Marzo del 2012



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 7458879

EN VIRTUD DE QUE

ELIO Y
HERNANDEZ
GARCIACUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY
REGULADORA DEL PRACTICANTES Y LA INSTRUCCIÓN
RELATIVO AL PRACTICANTE DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGISTRO, SE LES EXPIDE
ESTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

CERTIFICO

PERSONAL CON HABILIDADES DE PRESENTE PARA
EJERCER PROFESIÓN EN EL NIVEL DEINVESTIGACIÓN
DERECHO CON ORIENTACIÓN EN
DERECHO DE AMPAROVICTOR EVERARDO BELTRAN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

C E R T I F I C O:- Que es copia fiel y correcto
tomada de su original que tuve a la vista y devuelvo a su pre-
sentante para su resguardo Va en (1) foja (s) útil (es) _____

Queda registrada bajo el Número (10,236) del
Libro de Actas fuera de Protocolo de esta Oficina para
presentarse ante Autoridades Municipales, Estatales y Federales

14 Mayo 2016

Lic. Pablo Quiroga González
Titular de la Notaría
Pública No. 57



NOTARÍA PÚBLICA No. 57
TITULAR
LIC. PABLO QUIROGA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACPYA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN

OF. FACPYA NO. 0584/21

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

Por medio del presente me permito recomendar ampliamente al Mtro. Eloy Hernández García, para ser considerado en el proceso de designación como Comisionario Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

El Mtro. Hernández García se ha destacado como una persona comprometida en la realización de sus funciones, de buen juicio y con alto grado de responsabilidad en su ejercicio profesional.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
“ALERE FLAMMAM VERITATIS”
CD. UNIVERSITARIA N.L. A 27 DE MAYO DE 2021**

28 MAY 2021


DR. LUIS ALBERTO VILLARREAL VILLARREAL
DIRECTOR



No. 898581

Constancia No. 27766/2021

28 MAY 2021

Monterrey, Nuevo León a 17 de Mayo del 2021

CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES

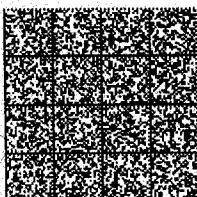
La Agencia de Administración Penitenciaria acredita que no existe Antecedente Penal en el orden común, según revisión realizada a los archivos de esta dependencia, del:

C. ELOY HERNANDEZ GARCIA

Con fundamento en el artículo 27 fracción IV inciso (s) C de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se extiende la presente para los efectos legales a que hubiere lugar.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN
PENITENCIARIA



C. DIRECTOR DE REINSERCIÓN SOCIAL

MTRO. ALEJANDRO BALDERRAMA AVITIA

Monterrey, Nuevo León, a 25 de mayo de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEON
PRESENTE. –

ELOY HERNANDEZ GARCÍA, compareciendo ante Ustedes para el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 585, relativo a la Convocatoria para designar Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, atentamente me permito **Bajo protesta de decir verdad**, manifestar:

Que durante el ejercicio de mi desempeño profesional en el servicio público, privado y académico, siempre me he conducido bajo los principios de la ética, los valores fundamentales, especialmente respeto, responsabilidad, honradez, justicia, tolerancia, equidad, lo que me ha caracterizado durante 35 años que tengo impartiendo catedra en la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como en el instituto de formación profesional en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León.

Impartiendo mis cursos académicos, dentro del marco de la autonomía, entendida esta como la libertad de catedra, sin pasiones ni influencias ideológicas de grupos o partidos y siempre con objetividad, ponderando los valores de la justicia, la libertad, independencia y buen juicio.

Con lo anterior, doy cumplimiento con la **fracción IV** del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.



MDA. ELOY HERNÁNDEZ GARCIA
[Redacted]

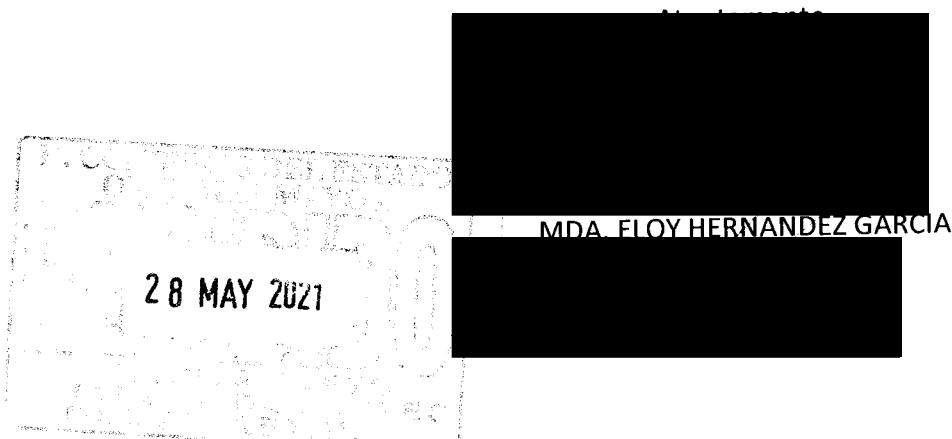
Monterrey, Nuevo León, a 25 de mayo de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEON
PRESENTE. –

ELOY HERNANDEZ GARCÍA, compareciendo ante Ustedes para el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 585, relativo a la Convocatoria para designar Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, atentamente me permito manifestar:

Que en relación con el requisito a que hace referencia la **fracción VI**, del artículo 45 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que establece como condición no haber desempeñado en el periodo de 2-dos años anteriores a la fecha de la propuesta de su designación, ningún cargo público en la Federación, Entidades Federativas o Municipios, a ustedes manifiesto:

UNICO. – Bajo protesta de decir verdad, que no he desempeñado ningún cargo público en la Federación, Entidades Federativas o Municipios en el periodo de 2-dos años anteriores a esta fecha.



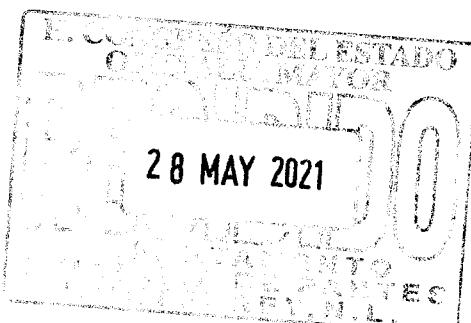
Monterrey, Nuevo León, a 19 de mayo de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEON
PRESENTE. –

ELOY HERNANDEZ GARCÍA, compareciendo ante Ustedes para el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 585, relativo a la Convocatoria para designar Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, atentamente me permito manifestar:

Que en relación con el requisito a que hace referencia la **fracción VII**, del artículo 45 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que establece como condición no haber sido dirigente de ningún partido o asociación política a nivel nacional estatal o municipal, en el periodo de 5-cinco años anteriores a la fecha de la propuesta, a ustedes manifiesto:

UNICO. – Bajo protesta de decir verdad, que no he sido dirigente de partido o asociación política de ningún nivel en el periodo de 5- años anteriores a esta fecha.



Monterrey, Nuevo León, a 19 de mayo de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEON
PRESENTE. –

ELOY HERNANDEZ GARCÍA, compareciendo ante Ustedes para el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 585, relativo a la Convocatoria para designar Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, atentamente me permito manifestar:

Que en relación con el requisito a que hace referencia la **fracción VIII**, del artículo 45 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que establece como condición no haber sido postulado como candidato para algún cargo de elección popular, en el periodo de 3-tres años anteriores a la fecha de la propuesta, a ustedes manifiesto:

UNICO. – Bajo protesta de decir verdad, que no he sido postulado como candidato para ocupar un cargo de elección popular en el periodo de 3- años anteriores a esta fecha.



28 MAY 2021

Monterrey, Nuevo León, a 19 de mayo de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEON
PRESENTE.-

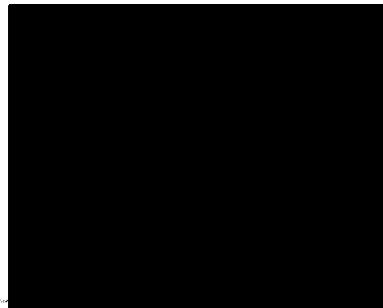
ELOY HERNANDEZ GARCÍA, compareciendo ante Ustedes para el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 585, relativo a la Convocatoria para designar Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, atentamente me permito manifestar:

Que **otorgo mi consentimiento**, para que la información proporcionada con motivo del procedimiento de designación de Comisionado Propietario sea publicada en versión pública para los efectos conducentes. Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 2, 3, fracción, LII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

MDA. ELOY HERNANDEZ GARCIA

28 MAY 2021

MDA. ELOY HERNANDEZ GARCIA



Educación

LIC. EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

- Facultad de Derecho y Criminología de la UANL

28 MAY 2021



MAESTRIA EN DERECHO DE AMPARO

- Facultad de Derecho y Criminología de la UANL

CURSO Y EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, ESPECIAL EN MATERIA DE AMPARO

- Instituto Nacional de Investigación en Ciencias Penales (PGR)

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUEZ FEDERAL

- Instituto de Especialización Judicial de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Otros Cursos

Didáctica General

- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UANL

Taller de Capacitación en Derechos Humanos Formación Valoral

- Procuraduría General de la República y Comisión Nacional de Derechos Humanos

Curso - Taller "Para combatir la tortura"

- Dirección General de Protección a los Derechos Humanos

Curso - Diplomado sobre Seguridad Pública y Vialidad en Campeche

- Facultad de Derecho y Criminología de la UANL y Coordinación General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado de Campeche

Curso - Curso de actualización para Profesores en la Enseñanza de las Técnicas de Juicio

Oral Penal

- Facultad de Derecho y Criminología de la UANL



Experiencia Profesional

- **1977 – Asesor del Sistema Alimentario Mexicano en la Presidencia de la República (titula del Ejecutivo – Lic. José López Portillo).**
- **1980 – Coordinador de Radio, televisión y Cinematografía de la SEGOB.**
- **1981 – Coordinador del canal 28 de Televisión de la República Mexicana en el Estado de Nuevo León (Directora Margarita López Portillo).**
- **1982 – Coordinador de la Academia de la Policía Judicial de del Estado de la Procuraduría de Justicia de Nuevo León.**
- **1983 – actual Maestro por oposición en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UANL.**
 - Impartiendo clases de introducción al estudio del derecho, derecho penal, derecho de amparo, derecho constitucional.
 - Catedrático en Licenciatura de Criminología
 - Catedrático en Posgrado – Maestría en Amparo
- **1985 – Abogado del Consulado Americano.**
- **1988 – Primer Agente del Ministerio Público Federal, especializado en Materia de Amparo, con examen de oposición y adscrito a los Juzgados Federales en el Estado de Nuevo León.**
 - Primer Agente del Ministerio Público Federal Especializado en Materia de Amparo en la República Mexicana, nombrado por el Procurador, Lic. Enrique Álvarez del Castillo.
 - AMPF adscrito en materia de amparo a los Juzgados Federales en el Estado de Nuevo León.
 - AMPF adscrito en materia de amparo en el Primer y Segundo Tribunal Unitario de Circuito Judicial Federal en el Estado de Nuevo León.
 - AMPF adscrito a los Tribunales Colegiados de Circuito.
 - AMPF investigador titular de operativos en delitos contra la salud en la PGR.
 - AMPF Investigador titular en operativos en delitos contra la propiedad intelectual en la PGR.
- **1993 – Subdelegado de la Procuraduría General de la Republica en el Estado de Colima.**
- **2000 – Agente del Ministerio Público Federal Coordinador en el Estado de Guerrero.**
- **2001 – 2002 Agente del Ministerio Público Auxiliar en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León.**
 - AMP Adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, fundador de la Dirección de Amparo de dicha procuraduría y de la Academia e Instituto de Formación Profesional.



- **2002 - 2010 Apoderado General de diversas empresas nacionales y extranjeras como Stochastic Venture (EUA), Sabia Corporation (Canadá), Tebon Class (Argentina), Master Class (Venezuela), Aritmosis (Inglaterra), Retos Electrónicos (Guadalajara), Pepeka (Colima), Cuatro Manantiales (Coahuila), Entretenimiento Noreste (Coahuila), Entretenimiento y Servicios del Valle (Culiacán).**
 - Se diseñó estrategia especial en materia de amparo para posicionar en el mercado a las empresas de entretenimiento.
- **2002 - 2015 Asesor externo del Abogado General de la UANL (Lic. Jaime Gutiérrez Arguelles).**
 - Con atención en juicios especiales y juicios de amparo
- **2007 - 2015 Director General de Corporación Internacional de Asesores Integrales Empresariales, SC.**
 - Especializado en litigio en materia administrativa, amparo, civil, corporativo, nuevo sistema penal acusatorio, métodos alternos de solución de conflictos y asesoría a empresas extranjeras en materia de legislación en derechos humanos, y aplicación de leyes de protección de datos personales en posesión de los particulares y
- **2015 - 2019 Apoderado General de la UANL, con las funciones sustantivas de atención a los conflictos y litigios presentados en contra de la institución.**

En mi cargo de Coordinador de lo Contencioso se atendieron:

 - Los juicios de amparo promovidos en contra de las aportaciones escolares, obteniéndose resolución favorable a los intereses de la UANL.
 - Se atendieron los juicios de amparo, donde la Universidad fue autoridad responsable
 - Se atendieron juicios civiles, mercantiles y penales en favor de la UANL
 - Se coordino el área de transparencia de la Oficina del Abogado General y se compareció en la COTAI en representación de Universidad
- **2002 - Actual Abogado Postulante**

Especializado en litigio en materia de amparo, mercantil, civil, administrativa, familiar, así como asesor en las diversas áreas de la administración, como auditorias y mejores prácticas en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- **2020 - Coordinador Jurídico de Servicios Médicos de la Universidad Autónoma de Nuevo León**
 - Apoyar con la asesoría y elaboración de documentos pertinentes a la Dirección de Servicios Médicos, para ajustar sus actos a la legalidad y observancia de derechos previstos en favor de las personas y en la óptima administración de la dirección.
 - Elaboración del Manual Administrativo y de Procedimientos de la Coordinación Jurídica.
 - Se atienden las peticiones de transparencia y acceso a la información relativas a Servicios Médicos.
 - Conocer de quejas e inconformidades propuestas por los derechohabientes
 - ~~Por medio de convenios y contratos con las diferentes entidades de la Universidad o externas, cuando así lo requiera la naturaleza la actividad de los Servicios Médicos de la UANL.~~

MDA. ELOY HERNANDEZ GARCIA

Educación

LIC. EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

- Facultad de Derecho y Criminología de la UANL

MAESTRIA EN DERECHO DE AMPARO

- Facultad de Derecho y Criminología de la UANL

CURSO Y EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

FEDERAL, ESPECIAL EN MATERIA DE AMPARO

- Instituto Nacional de Investigación en Ciencias Penales (PGR)

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUEZ FEDERAL

- Instituto de Especialización Judicial de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación



Otros Cursos

Didáctica General

- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UANL

Taller de Capacitación en Derechos Humanos Formación Valoral

- Procuraduría General de la República y Comisión Nacional de Derechos Humanos

Curso – Taller “Para combatir la tortura”

- Dirección General de Protección a los Derechos Humanos

Curso – Diplomado sobre Seguridad Pública y Vialidad en Campeche

- Facultad de Derecho y Criminología de la UANL y Coordinación General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado de Campeche

Curso – Curso de actualización para Profesores en la Enseñanza de las Técnicas de Juicio Oral Penal

- Facultad de Derecho y Criminología de la UANL

Experiencia Profesional

- 1977 – Asesor del Sistema Alimentario Mexicano en la Presidencia de la República (titula del Ejecutivo – Lic. José López Portillo).
- 1980 – Coordinador de Radio, televisión y Cinematografía de la SEGOB.
- 1981 – Coordinador del canal 28 de Televisión de la República Mexicana en el Estado de Nuevo León (Directora Margarita López Portillo).
- 1982 – Coordinador de la Academia de la Policía Judicial de del Estado de la Procuraduría de Justicia de Nuevo León.
- 1983 – actual Maestro por oposición en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UANL.
 - Impartiendo clases de introducción al estudio del derecho, derecho penal, derecho de amparo, derecho constitucional.
 - Catedrático en Licenciatura de Criminología
 - Catedrático en Posgrado – Maestría en Amparo
- 1985 – Abogado del Consulado Americano.
- 1988 – Primer Agente del Ministerio Público Federal, especializado en Materia de Amparo, con examen de oposición y adscrito a los Juzgados Federales en el Estado de Nuevo León.
 - Primer Agente del Ministerio Público Federal Especializado en Materia de Amparo en la República Mexicana, nombrado por el Procurador, Lic. Enrique Álvarez del Castillo.
 - AMPF adscrito en materia de amparo a los Juzgados Federales en el Estado de Nuevo León.
 - AMPF adscrito en materia de amparo en el Primer y Segundo Tribunal Unitario de Circuito Judicial Federal en el Estado de Nuevo León.
 - AMPF adscrito a los Tribunales Colegiados de Circuito.
 - AMPF investigador titular de operativos en delitos contra la salud en la PGR.
 - AMPF Investigador titular en operativos en delitos contra la propiedad intelectual en la PGR.
- 1993 – Subdelegado de la Procuraduría General de la Republica en el Estado de Colima.
- 2000 – Agente del Ministerio Público Federal Coordinador en el Estado de Guerrero.
- 2001 – 2002 Agente del Ministerio Público Auxiliar en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León.
 - AMP Adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, fundador de la Dirección de Amparo de dicha procuraduría y de la Academia e Instituto de Formación Profesional.

- 2002 – 2010 Apoderado General de diversas empresas nacionales y extranjeras como Stochastic Venture (EUA), Sabia Corporation (Canadá), Tebon Class (Argentina), Master Class (Venezuela), Aritmosis (Inglaterra), Retos Electrónicos (Guadalajara), Pepeka (Colima), Cuatro Manantiales (Coahuila), Entretenimiento Noreste (Coahuila), Entretenimiento y Servicios del Valle (Culiacán).
 - Se diseñó estrategia especial en materia de amparo para poseicionar en el mercado a las empresas de entretenimiento.

- 2002 – 2015 Asesor externo del Abogado General de la UANL (Lic. Jaime Gutiérrez Arguelles).
 - Con atención en juicios especiales y juicios de amparo

- 2007 – 2015 Director General de Corporación Internacional de Asesores Integrales Empresariales, SC.

- Especializado en litigio en materia administrativa, amparo, civil, corporativo, nuevo sistema penal acusatorio, métodos alternos de solución de conflictos y asesoría a empresas extranjeras en materia de legislación en derechos humanos, y aplicación de leyes de protección de datos personales en posesión de los particulares y

- 2015 – 2019 Apoderado General de la UANL, con las funciones sustantivas de atención a los conflictos y litigios presentados en contra de la institución.

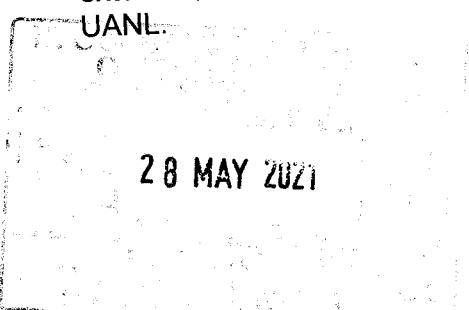
- En mi cargo de Coordinador de lo Contencioso se atendieron:
 - Los juicios de amparo promovidos en contra de las aportaciones escolares, obteniéndose resolución favorable a los intereses de la UANL.
 - Se atendieron los juicios de amparo, donde la Universidad fue autoridad responsable
 - Se atendieron juicios civiles, mercantiles y penales en favor de la UANL
 - Se coordino el área de transparencia de la Oficina del Abogado General y se compareció en la COTAI en representación de Universidad

- 2002 – Actual Abogado Postulante

Especializado en litigio en materia de amparo, mercantil, civil, administrativa, familiar, así como asesor en las diversas áreas de la administración, como auditorias y mejores prácticas en materia de transparencia y rendición de cuentas.

- 2020 – Coordinador Jurídico de Servicios Médicos de la Universidad Autónoma de Nuevo León

- Apoyar con la asesoría y elaboración de documentos pertinentes a la Dirección de Servicios Médicos, para ajustar sus actos a la legalidad y observancia de derechos previstos en favor de las personas y en la óptima administración de la dirección.
- Elaboración del Manual Administrativo y de Procedimientos de la Coordinación Jurídica.
- Se atienden las peticiones de transparencia y acceso a la información relativas a Servicios Médicos.
- Conocer de quejas e inconformidades propuestas por los derechohabientes
- Formular convenios y contratos con las diferentes entidades de la Universidad o externas, cuando así lo requiera la naturaleza la actividad de los Servicios Médicos de la



Monterrey, Nuevo León, a 19 de mayo de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEON
PRESENTE. -

ELOY HERNANDEZ GARCÍA, compareciendo ante Ustedes, en virtud de la Convocatoria para designar Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, emitida por Acuerdo 585 de fecha 29 de abril de 2021 y publicada el día 10 de mayo del mismo año, atentamente me permito manifestar:

Que **expreso mi aceptación**, para ser propuesto al cargo de Comisionado Propietario, para integrar la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en los términos que establece su acuerdo de mérito, considerando que cumple con todas las condiciones que impone el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Agradezco a Ustedes su atención y me suscribo a su disposición, para la prosecución del procedimiento de designación a que se refiere su convocatoria.

28 MAY 2021

MDA ELOY HERNANDEZ GARCIA